

## ACUERDO No. IETAM/CG-32/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA, Y SE DESIGNA A LOS NUEVOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE VICTORIA, CASAS Y PADILLA ASÍ COMO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO 14 VICTORIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS.**

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.
5. Con fecha 12 de diciembre de 2015, se tomó protesta a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios designados para integrar los veintidós Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y tres Consejos Municipales Electorales en la Entidad.
6. Con diversas fechas del mes de febrero de 2016, se recibieron con efectos irrevocables las renunciaciones de los CC. Arcadio Assael Salazar Piña, José Refugio Escobedo Avalos, José Antonio Galicia García y Juan Carlos Cano Castro, como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Victoria,

Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, así como escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distrital y Municipales Electorales, donde remiten la propuesta de Secretario por virtud de las renunciaciones de referencia; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 91, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General, Consejos Distritales y Municipales.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo la fracción II, del artículo 152, que los Consejos Municipales se integrarán con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que al renunciar estos, es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales y el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.
5. Que, respecto de la designación del Secretario, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 110 fracción XXX, último párrafo, de la ley de la materia, dispone que los Secretarios de los Consejos Municipales, serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente de cada Consejo.

6. Que el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en concordancia, establecen que los Secretarios de los Consejos Municipales, deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo; tal criterio es común, aún cuando el último precepto citado no lo indica, en la inteligencia de que donde se requiera, queda exceptuado el requisito de la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción.

7. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

8. Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos

casos puede dispensarse el título de profesionista en derecho, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la persona que deba asumir el cargo de Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**9.** A propuesta de los Presidentes de los Consejos Distrital y Municipales, se apoya además, en los siguientes razonamientos:

**a)** La Secretaría, representa el pilar de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y administración general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano;

**b)** Las funciones del Secretario de los Consejos Municipales, se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y,

**c)** Por estas razones, es menester que la designación del titular de esta área estratégica, recaiga en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando optimizar los recursos humanos y materiales en pro del alto interés democrático de la ciudadanía.

**10.** Los Presidentes de los Consejos Distrital y Municipales, a la propuesta de Secretario, acompañaron el currículum vitae, y demás documentación de idoneidad para su análisis.

**11.** En este contexto, y dadas las renuncias con que se da cuenta, está Presidencia del Consejo General, tiene a bien someter a la consideración de los Consejeros Electorales, la propuesta de nombramiento de Secretario, tomando en cuenta la reseña curricular, y documentación que obra en la propuesta correspondiente.

**12.** De lo expuesto, se desprende que el ciudadano o profesionista propuestos, reúnen los requisitos establecidos por la ley, para ser designados Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 91, fracciones I, II y III, 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de este Consejo General la siguiente:

### PROPUESTA

Se tiene a bien **proponer** a este Consejo General, para sus nombramientos como Secretarios de Consejos Electorales Municipales y Distrital a las siguientes personas:

| CONSEJO MUNICIPAL | CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE | SECRETARIO QUE SE PROPONE    |
|-------------------|----------------------------------|------------------------------|
| VICTORIA          | SILVIO BRUSSOLO GONZÁLEZ         | LUIS GERARDO YAÑEZ GARCÍA    |
| CASAS             | MARTÍN ZAPATA CASTILLO           | IRMA GUADALUPE MARTÍNEZ MATA |
| PADILLA           | ENRIQUE GUERRERO GONZÁLEZ        | VERONICA OLIVO MARTÍNEZ      |

| CONSEJO DISTRITAL | CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE | SECRETARIO QUE SE PROPONE              |
|-------------------|----------------------------------|--|
| DISTRITO 14       | RODOLFO COMPEAN IZAGUIRRE        | LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ |

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban las propuestas de designación como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, a las personas siguientes:

| CONSEJO MUNICIPAL | SECRETARIO DESIGNADO         |
|-------------------|------------------------------|
| VICTORIA          | LUIS GERARDO YAÑEZ GARCÍA    |
| CASAS             | IRMA GUADALUPE MARTÍNEZ MATA |
| PADILLA           | VERONICA OLIVO MARTÍNEZ      |

| CONSEJO DISTRITAL | SECRETARIO DESIGNADO                   |
|-------------------|--|
| DISTRITO 14       | LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ |

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los Consejeros Presidentes de dichos órganos, para que en sus respectivos consejos, le tome la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, se instruye al Consejero Presidente de los Consejos Electorales Municipales y Distrital, que deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el cumplimiento dado al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese por oficio a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO